



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las veintitrés horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinticinco, se procede a publicar en los Estrados Físicos y Electrónicos de la Comisión Regional de Procesos Electorales el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN COMO PERSONA CANDIDATA A INTEGRAR EL CONSEJO NACIONAL.** -----

Lo anterior para efectos de publicidad del mismo.-----

Carlos Ignacio González Martínez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Regional de Procesos Electorales.-----



CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO





Ciudad de México, 21 de septiembre de 2025
PAN/CDMX/CORPE/CN/ACU/025

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN COMO PERSONA CANDIDATA A INTEGRAR EL CONSEJO NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I. El día dos de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional la Comisión Permanente Nacional nombró a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Electorales.
- II. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, el Acuerdo de la Comisión Permanente Nacional por el que se integró la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la cual está conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Integrante	Posición
JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ	Presidente
MITZI ANAID ROGEL ALFARO	Integrante
JOSÉ HIRAM ÁLVAREZ ESCUDERO	Integrante

- III. El día diez de agosto de dos mil veintitrés, en sesión solemne se realizó la instalación de la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México; dentro de la misma sesión se



nombró a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión en comento.

- IV. El día nueve de junio de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, la Convocatoria y Normas Complementarias a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria.
- V. El día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la Convocatoria y Normas Complementarias de la Convocatoria a la Asamblea Nacional en la Ciudad de México, que se llevará a cabo el veintiséis de octubre 2025.
- VI. El veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de **MILPA ALTA** del Partido Acción Nacional, así como las Providencias, identificadas como SG/125/2025, emitidas por el Presidente Nacional con relación a la misma.
- VII. El veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de **MILPA ALTA** del Partido Acción Nacional, así como las Providencias, identificadas como SG/125/2025, emitidas por el Presidente Nacional con relación a la misma.
- VIII. El día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, la Comisión Regional de Procesos Electorales, recibió registro de **GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN** como persona candidata al Consejo Nacional
- IX. Que a las veintiuna horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, esta Comisión Regional de Procesos Electorales realizó prevención a **GABRIELA VÁZQUEZ**



CHACÓN, para que en un plazo de 48 horas subsanara diversas inconsistencias encontradas en su registro.

Atendiendo a los antecedentes expuestos, esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, se encuentra en posibilidades jurídicas de atender lo dispuesto en el numeral 31 de las Normas Complementarias de la Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en **MILPA ALTA**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los Partidos Políticos, son entidades de interés público, los cuales tienen la finalidad de la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país, así mismo contribuir con la integración de los órganos de representación, esto consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

(...)



SEGUNDO.- Que la Ley General de Partidos Políticos, establece que de conformidad en lo establecido en el numeral constitucional anteriormente transcrito sobre que los partidos políticos cuentan con libre autodeterminación en cuanto a sus procedimientos internos, por lo que de conformidad con lo esgrimido en los artículos 23 numeral 1, inciso C), 25 numeral 1, inciso F) y 34 numeral 2, inciso e) y f).

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

- c)** Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- f)** Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

Artículo 34.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f)** La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

TERCERO.- El artículo 104, numerales 1 y 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que la Comisión Permanente Nacional es el órgano encargado de la organización de las elecciones internas, con excepción de la relativa al Comité Ejecutivo Nacional; así como que para su desarrollo, constituirá la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

CUARTO.- El artículo 108 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, menciona que la Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el partido, con



excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2, de los Estatutos antes mencionados.

QUINTO.- El artículo 115, párrafo 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.

SEXTO.- El numeral 31 de las Normas Complementarias Normas Complementarias de la Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en **MILPA ALTA**, dispone que la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, es competente para pronunciarse sobre la validez o invalidez del registro de candidaturas a integrar el Consejo Nacional.

SÉPTIMO.- El numeral 20 y 21 de las Normas Complementarias Normas Complementarias de la Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en **MILPA ALTA**, dispone que para registrarse como persona candidata al Consejo Nacional.

21. Quienes deseen **participar solicitarán personal y presencialmente su registro**, ante la secretaría general del CDDT o ante quien ésta designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de registro para participar en la elección de candidaturas al Consejo Nacional, señalando domicilio ubicado en la cabecera de la Demarcación Territorial y un correo electrónico para recibir notificaciones (**ANEXO 1 CONSEJO**);
- b) Oficio firmado bajo protesta de decir verdad, de no haber recibido sanción alguna por la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Nacional (**ANEXO 2 CONSEJO**);



(...)

c) *Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista (**ANEXO 3 CONSEJO**);*

(...)

f) Para el caso de las y los funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por el titular de la Tesorería del CDR, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso h) del numeral anterior.

Énfasis añadido

Con base en lo dispuesto por las Normas Complementarias para la Asamblea del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de **MILPA ALTA**, se hace constar que la ciudadana **GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN** no compareció en persona para formalizar y validar su solicitud de registro, conforme a los requisitos establecidos en la normativa anteriormente citada.

Por otro lado, a fin de garantizar la transparencia y certeza del proceso de registro de aspirantes, se implementó un riguroso procedimiento de evidencia fotográfica, documentando la identidad de cada persona que se presentó de forma física a entregar la documentación. En consecuencia, la ciudadana Miriam Torres Alatraste, en su calidad conferida dentro del proceso, declaró y dejó constancia de que la persona que acudió a las instalaciones a presentar la solicitud en representación de la ciudadana **GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN**, no era en efecto, la misma que figuraba como solicitante en el cuerpo del documento de registro.

Por otro lado la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, realizó la prevención de los siguientes documentos:

DOCUMENTO FALTANTE

Solicitud de registro ANEXO 1



Carta bajo protesta de decir verdad de no estar impedida (o) para la candidatura. ANEXO 2
Reseña y Trayectoria Partidista. ANEXO 3
original o copia certificada de la documentación fidedigna de la constancia de haber sido consejero (a), integrante de CDR, CDDT, Candidato propietario a cargo de elección popular.
Carta original de derechos a salvo expedida por tesorería.
Fotografía tamaño infantil y usb

A toda luz, la documentación de la C. **Gabriela Vázquez Chacón** en el registro fueron presentadas copias fotostáticas, y no en originales. Asimismo, se detectó la ausencia de la firma autógrafa en los anexos 1, 2 y 3 de las Normas Complementarias para la Asamblea del Comité Directivo de la Demarcación **Territorial de Milpa Alta**, por lo cual los Comisionados determinaron dicha prevención.

En ese orden de ideas, es evidente que al hecho que se hace referencia, subsistieron inconsistencias en el registro de **GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN**, en los términos precisados anteriormente. Por lo que no se cumplió a cabalidad con los requisitos de elegibilidad y/o de registro previstos en los Estatutos Generales, reglamentos de este instituto político y normas que rigen la elección del Consejo Nacional.

En consecuencia, esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 31 de las Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en **MILPA ALTA**, determina la **IMPROCEDENCIA** de su registro como persona candidata a integrar el Consejo Nacional.

Atendiendo a lo hasta aquí expuesto y fundado, se emiten los siguientes:



ACUERDO

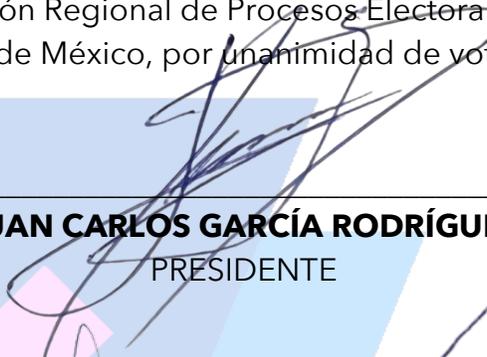
PRIMERO: Se declara la **IMPROCEDENCIA** del registro de **GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN**, como persona candidata a integrar el Consejo Nacional.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, publicar el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano partidista.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, notificar el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

CUARTO: Regístrese, archívese y provéase lo necesario para su cumplimiento.

Así lo acordó la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, por unanimidad de votos.



JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE



MITZI ANAID ROGEL ALFARO
INTEGRANTE



JOSÉ HIRAM ÁLVAREZ ESCUDERO
INTEGRANTE



CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO